



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año Nacional de la Promoción de la Salud”**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 00151-2008**

**QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE REPARTO SIMPLE Y SISTEMA DE REPARTO DE CAPITALES CONSTITUTIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES.**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines por su Superintendente, el Lic. Fernando Caamaño;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que la supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales está a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, conforme a lo previsto por el artículo 206 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 199 de la Ley 87-01 especifica que el Régimen Financiero del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) es de Reparto.

**CONSIDERANDO:** Que los regímenes financieros de reparto pueden ser: simples, para prestaciones de corto plazo; o de Capitales Constitutivos, para prestaciones de largo plazo.

**CONSIDERANDO:** Que la definición del régimen financiero del SRL es necesaria para una adecuada gestión y valuación actuarial de los beneficios definidos para los afiliados al SRL.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 175, 187, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 206 de la Ley 87-01, la Resolución No. 158-02 de fecha 19 de abril 2007, dictada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social y el Reglamento de Riesgos Laborales, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer, como en efecto dispone, que el Régimen Financiero de Reparto del SRL aplique de la siguiente manera: El Régimen de **Reparto Simple** para las prestaciones en especie y prestaciones económicas de corto plazo (subsidio e indemnizaciones), y el de **Reparto de Capitales Constitutivos** para las prestaciones económicas de largo plazo (Pensiones por discapacidad, Viudedad y Orfandad).

Párrafo I: Se entenderá como Régimen de Reparto Simple, cuando en cada año, los recursos provenientes de las aportaciones sean utilizadas para cubrir tanto el costo de las prestaciones como el gasto que se genere. En este régimen se constituye un fondo llamado “Reserva de Contingencia” para hacer frente a cualquier desviación no prevista de los costos de las prestaciones.



## **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**

### **“Año Nacional de la Promoción de la Salud”**

Párrafo II: Se entenderá como Régimen de Reparto de Capitales Constitutivos, cuando por la ocurrencia de un evento (accidente de trabajo o enfermedad profesional), se constituye el valor actual del monto a pagarse durante la probable vigencia de la renta. Dicho valor actual es denominado Capital Constitutivo. La suma de los capitales constitutivos es lo que genera el monto de la reserva técnica a determinada fecha.

**SEGUNDO.-** En el Régimen de Reparto Simple serán utilizadas las reservas financieras establecidas en el párrafo II, Art. 199, Ley 87-01 como reservas de contingencias.

**TERCERO.-** Con efectividad al 1ro. de junio del 2008, la SISALRIL crea las cuentas en el catálogo financiero de la ARLSS para registrar los capitales constitutivos de las rentas por discapacidad, viudedad y orfandad, constituyendo las reservas técnicas destinadas a cubrir los costos de las rentas en curso de pago.

Párrafo: Los intereses producidos por la inversión de los capitales constitutivos son parte de las reservas técnicas.

**CUARTO.-** La SISALRIL definirá las tablas biométricas que servirán como base para el cálculo de los capitales constitutivos que se generen.

**QUINTO.-** La ARLSS deberá realizar una valuación actuarial del SRL al cierre de cada ejercicio anual, considerando la suficiencia de las reservas y la suficiencia anual de la prima promedio, la cual deberá ser remitida a esta Superintendencia para fines de revisión en un lapso de 90 días contados a partir de la fecha del cierre anual de operaciones de la ARLSS. La SISALRIL requerirá de la ARLSS valuaciones actuariales en cualquier momento que se produzcan variaciones que puedan afectar el equilibrio financiero del SRL.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

  
**Lic. FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente

